





## PRINCIPALES EMPRESAS ADHERIDAS AL SISTEMA ARBITRAL DE CONSUMO A NIVEL NACIONAL, CON LIMITACIONES.

EMPRESA	LIMITACIONES DE LA ADHESIÓN
<p data-bbox="174 472 640 504"><b>FRANCE TELECOM ESPAÑA</b></p>  <p data-bbox="344 1011 470 1043"><b>AMENA</b></p>  <p data-bbox="241 1407 573 1439"><b>ARBITRAJE EN EQUIDAD</b></p>	<ol style="list-style-type: none"> <li data-bbox="757 523 1765 555">1.- Cualesquiera ofertas que excedan de dicho ámbito material o del territorial.</li> <li data-bbox="757 596 2168 667">2.- Aquellas reclamaciones planteadas por <u>personas físicas</u> que superen cuantitativamente los <b>3.005 €</b> y las planteadas por <u>personas jurídicas</u> que superen cuantitativamente los <b>5.000 €</b>.</li> <li data-bbox="757 708 1688 740">3.- Aquellas reclamaciones que se refieran a <b>daños y perjuicios físicos</b>.</li> <li data-bbox="757 782 2168 852">4.- Aquellas reclamaciones que versen sobre servicios de <b>tarificación adicional</b> y sobre llamadas a numeraciones especiales tales como <b>118XX</b> y numeración con prefijos <b>80X</b> y <b>90X</b></li> <li data-bbox="757 893 2002 925">5.- Aquellas reclamaciones que versen sobre <b>pagos</b> en factura de Orange de servicios de terceros.</li> <li data-bbox="757 967 2168 1037">6.- Aquellas solicitudes de arbitraje que se refieran a facturas emitidas o hechos reclamados con una antigüedad superior a los <b>12 meses</b>, computándose desde el plazo de la solicitud de arbitraje.</li> <li data-bbox="757 1078 2168 1149">7.- Aquellas reclamaciones relativas a terminales o dispositivos <b>que no hayan sido adquiridos mediante financiación a plazos</b>.</li> <li data-bbox="757 1190 2168 1292">8.- Aquellas reclamaciones por hechos que previa o simultáneamente hubiesen sido planteadas ante la <b>SETSI</b>, o denunciados ante Juzgados o Tribunales, Fuerzas y Cuerpos de Seguridad del Estado o Policías Autonómicas y Municipales..</li> </ol>



## PRINCIPALES EMPRESAS ADHERIDAS AL SISTEMA ARBITRAL DE CONSUMO A NIVEL NACIONAL, CON LIMITACIONES.

### TELEFONICA MÓVILES ESPAÑA

### MOVISTAR





### ARBITRAJE EN EQUIDAD

- 1.- Las reclamaciones de los usuarios que previa, simultánea o posteriormente a la solicitud de arbitraje, formulen reclamación y/o denuncia ante la **SETSI**, Órganos de la Administración de Justicia, Fuerzas y Cuerpos de Seguridad del Estado y Policías Autonómicas.
- 2.- Las reclamaciones formuladas por personas, físicas, profesionales o empresarios, en el ejercicio de su actividad profesional, por no tener la condición de consumidores finales.
- 3.- **Las reclamaciones que no se hayan presentado, en primera instancia, ante MOVISTAR**, aquellas otras en las que obre resolución judicial firme sobre la materia objeto de reclamación, o bien aquellas en las que habiéndose presentado reclamación ante MOVISTAR, no hayan transcurrido más de 30 días desde la fecha de reclamación, sin haber obtenido respuesta.
- 4.- Las reclamaciones relativas a los servicios de **tarificación adicional**, cuando la reclamación se fundamente en la forma de prestación del servicio por parte del proveedor, por ser competencia de la Comisión de Supervisión de los Servicios de Tarificación Adicional.
- 5.- Las solicitudes de arbitraje que se refieran a facturas emitidas con una antigüedad superior a los **6 meses**, computándose este plazo desde la fecha de la solicitud de arbitraje. En los demás casos se excluirán las solicitudes de arbitraje relativas a conflictos surgidos con anterioridad a un año, a contar desde el momento en el que tuvo lugar el hecho causante de la solicitud.
- 6.- Las reclamaciones por equipos, terminales y servicios que no hayan sido adquiridos directamente o contratados con MOVISTAR o su canal de distribución.



**PRINCIPALES EMPRESAS ADHERIDAS AL SISTEMA ARBITRAL DE CONSUMO A NIVEL NACIONAL, CON LIMITACIONES.**

<p><b>VODAFONE ESPAÑA, S.A.U.</b></p>  <p><b>ARBITRAJE EN EQUIDAD</b></p>	<ol style="list-style-type: none"> <li>1.- Reclamaciones relativas a servicios de <b>tarificación adicional, SMS Premium, Pagos Vodafone</b> y números especiales tales como teléfonos de atención con numeración <b>118XX</b> y teléfonos de tarificación especial identificados por el prefijo 800.</li> <li>2.- <b>Reclamaciones que no se hayan presentado previamente ante Vodafone.</b></li> <li>3.- Reclamaciones que habiendo sido presentada la misma previamente ante Vodafone, no hayan transcurrido 30 días desde la fecha de presentación sin haber recibido respuesta.</li> <li>4.- Reclamaciones con solicitud de arbitraje en las que previa o simultáneamente se formule reclamación y/o denuncia ante la <b>SETSI</b>, organismos de la Administración de Justicia, Fuerzas y Cuerpos de Seguridad del Estado y Policías Autonómicas.</li> <li>5.- Reclamaciones en los que exista resolución previa judicial o administrativa.</li> </ol>
<p><b>CORREOS Y TELEGRAFOS, S.A.</b></p>  <p><b>ARBITRAJE EN DERECHO/EQUIDAD</b></p>	<p>Para los <b>productos y servicios del art. 21</b> de la Ley 43/2010, esto es, las <b>cartas y tarjetas postales</b> que contengan comunicaciones escritas en cualquier tipo de soporte de hasta 2 kg. de peso, y los <b>paquetes postales</b>, con o sin valor comercial, de hasta 20 kg. de peso <b><u>ARBITRAJE EN DERECHO</u></b></p> <p>~~~~~</p> <p>Para el resto de los <b>servicios no incluidos en el Servicio Postal Universal</b>, el sometimiento ha de considerarse en el más amplio sentido, con la limitación de la cantidad máxima indemnizable, por la vía arbitral, a <b>210 €</b>. <b><u>ARBITRAJE EN EQUIDAD</u></b></p>



## PRINCIPALES EMPRESAS ADHERIDAS AL SISTEMA ARBITRAL DE CONSUMO A NIVEL NACIONAL, CON LIMITACIONES.

**XFERA MÓVILES, S.A.**

**YOIGO**

**yoigo**

**ARBITRAJE EN EQUIDAD**

- 1.- Las reclamaciones que no tengan por objeto una cantidad económica cuantificada y las que excedan de **600 €**.
- 2.- Las reclamaciones que no provengan directamente de la prestación del servicio de telefonía móvil, quedando excluidas por tanto las reclamaciones sobre **equipos y terminales**.
- 3.- Las reclamaciones de usuarios que previa, simultánea o posteriormente a la solicitud de arbitraje, formulen reclamación y/o denuncia ante la **SETSI**, Órganos de la Administración de Justicia, Fuerzas y Cuerpos de Seguridad del Estado y Policías Autonómicas.
- 4.- Las reclamaciones formuladas por personas jurídicas o entidades sin personalidad jurídica con independencia de su función, misión y/o actividad, y realicen o no su actividad con ánimo de lucro. Sólo se admiten solicitudes de arbitraje presentadas por personas físicas.
- 5.- Las reclamaciones formuladas por personas físicas, profesionales o empresarios, en el ejercicio de su actividad profesional, por no tener la condición de consumidores finales.
- 6.- **Las reclamaciones que no se hayan presentado, en primera instancia, ante XFERA**, aquellas otras en que obre resolución judicial firme sobre la materia objeto de la reclamación, o bien aquellas que habiéndose presentado reclamación a XFERA, no hayan transcurrido más de 30 días desde la fecha de reclamación, sin haber obtenido respuesta.
- 7.- las reclamaciones de indemnización por **daños y perjuicios**.
- 8.- Las solicitudes de arbitraje que se refieran a facturas emitidas con una antigüedad superior a los **6 meses**, computándose este plazo desde la fecha de la solicitud de arbitraje. En los demás casos que no se refieran a facturación, se excluirán las solicitudes relativas a conflictos surgidos con anterioridad a 1 año, a contar desde el hecho causante de la solicitud.



## PRINCIPALES EMPRESAS ADHERIDAS AL SISTEMA ARBITRAL DE CONSUMO A NIVEL NACIONAL, CON LIMITACIONES.

### TELEFONICA DE ESPAÑA



### MOVISTAR



### TELEFONIA FIJA E INTERNET

### ARBITRAJE EN EQUIDAD

- 1.- Las reclamaciones de los usuarios que previa, simultánea o posteriormente a la solicitud de arbitraje, formulen reclamación y/o denuncia ante la **SETSI**, Órganos de la Administración de Justicia, Fuerzas y Cuerpos de Seguridad del Estado y Policías Autonómicas.
- 2.- Las reclamaciones formuladas por personas jurídicas o entidades sin personalidad jurídica, con independencia de su función, misión y/o actividad, y realicen o no su actividad con ánimo de lucro. En este sentido, sólo se admitirán las solicitudes de arbitraje presentadas por personas físicas.
- 3.- Las reclamaciones formuladas por personas, físicas, profesionales o empresarios, en el ejercicio de su actividad profesional, por no tener la condición de consumidores finales.
- 4.- **Las reclamaciones que no se hayan presentado, en primera instancia, ante TELEFONICA DE ESPAÑA, S.A.U.**, aquellas otras en las que obre resolución judicial firme sobre la materia objeto de reclamación, o bien aquellas en las que habiéndose presentado reclamación ante TELEFONICA DE ESPAÑA, S.A.U, no hayan transcurrido más de 30 días desde la fecha de reclamación, sin haber obtenido respuesta.
- 5.- Las solicitudes de conexión a la red telefónica pública fija y de acceso a los servicios disponibles y al resto de obligaciones de **servicio público**, por ser materia reservada legalmente al Ministerio de Ciencia y Tecnología, y no ser, en consecuencia, materia de libre disposición de las partes.
- 6.- Las reclamaciones relativas a los servicios de **tarificación adicional**, cuando la reclamación se fundamente en la forma de prestación del servicio por parte del proveedor, por ser competencia de la Comisión de Supervisión de los Servicios de Tarificación Adicional.
- 7.- Las indemnizaciones por **daños y perjuicios**
- 8.- Las solicitudes de arbitraje que se refieran a facturas emitidas con una antigüedad superior a los **6 meses**, computándose este plazo desde la fecha de la solicitud de arbitraje. En los demás casos se excluirán las solicitudes de arbitraje relativas a conflictos surgidos con anterioridad a un año, a contar desde el momento en el que tuvo lugar el hecho causante de la solicitud.
- 9.- Las reclamaciones por equipos, terminales y servicios que no hayan sido adquiridos directamente o contratados con TELEFONICA DE ESPAÑA, S.A.U, o su canal de distribución



## PRINCIPALES EMPRESAS ADHERIDAS AL SISTEMA ARBITRAL DE CONSUMO A NIVEL NACIONAL, CON LIMITACIONES.

### **IBERDROLA COMERCIALIZACIÓN DE ÚLTIMO RECURSO**



**ARBITRAJE EN EQUIDAD**

IBERDROLA COMERCIALIZACIÓN ÚLTIMO RECURSO aceptará someterse al arbitraje sobre los conflictos que surjan por reclamaciones planteadas por consumidores o usuarios titulares de un contrato de **suministro/servicios de electricidad, gas y otros productos y servicios** con IBERDROLA CUR, en las siguientes condiciones:

- 1.- Que la discrepancia verse exclusivamente sobre asuntos de responsabilidad de la empresa comercializadora: atención personal, contratación, facturación y cobro.
  - Quedan expresamente **excluidos** los asuntos cuya responsabilidad corresponde a las empresas distribuidoras de energía, de acuerdo con la normativa aplicable: **extensión de red, concesión de accesos a la red, medida, lectura, inspección, calidad de suministro incluyendo la continuidad/interrupción del suministro y los posibles daños causados por incidencias en la red.**

2.- **Que previamente al arbitraje, la reclamación haya sido presentada ante el servicio de atención a cliente de IBERDROLA COMERCIALIZACIÓN ÚLTIMO RECURSO.**

### **IBERDROLA CLIENTES**



**ARBITRAJE EN EQUIDAD**

IBERDROLA CLIENTES aceptará someterse al arbitraje sobre los conflictos que surjan por reclamaciones planteadas por consumidores o usuarios titulares de un contrato de **suministro/servicios de electricidad, gas y otros productos y servicios** con IBERDROLA CLIENTES, en las siguientes condiciones:

- 1.- Que la discrepancia verse exclusivamente sobre asuntos de responsabilidad de la empresa comercializadora: atención personal, contratación, facturación y cobro.
  - Quedan expresamente **excluidos** los asuntos cuya responsabilidad corresponde a las empresas distribuidoras de energía, de acuerdo con la normativa aplicable: **extensión de red, concesión de accesos a la red, medida, lectura, inspección, calidad de suministro incluyendo la continuidad/interrupción del suministro y los posibles daños causados por incidencias en la red.**

2.- **Que previamente al arbitraje, la reclamación haya sido presentada ante el servicio de atención a cliente de IBERDROLA CLIENTES.**





## PRINCIPALES EMPRESAS ADHERIDAS AL SISTEMA ARBITRAL DE CONSUMO A NIVEL NACIONAL, CON LIMITACIONES.

### CHC COMERCIALIZADOR DE REFERENCIA, S.L.U.



ARBITRAJE EN DERECHO

La adhesión tiene como ámbito material las controversias generadas en la **venta de energías electricidad y gas, de servicios energéticos y de servicios no regulados de revisión de mantenimiento de instalaciones, aparatos y equipos.**

Quedan por tanto **excluidas** de arbitraje aquellas cuestiones cuya responsabilidad recaiga sobre las empresas distribuidoras, como son **altas y bajas de puntos de suministro, revisión e inspección periódica de instalaciones, conducción de la energía y calidad e interrupción del suministro, lectura y calibrado de equipos de medida, así como cualesquiera otras correspondientes a la actividad desarrollada por las empresas distribuidoras de energía.**

Se excluyen también aquellas reclamaciones cuyo importe sea **superior a 3.000 €.**

**Para la admisión de la solicitud de arbitraje, el solicitante deberá acreditar que ha presentado la correspondiente reclamación por los mismos hechos y con la misma pretensión ante los canales de Atención al Cliente de CHC COR con al menos 30 días naturales de antelación a la fecha de presentación de dicha solicitud de arbitraje.**

### EDP COMERCIALIZADOR DE ULTIMO RECURSO, S.A.



ARBITRAJE EN DERECHO

La adhesión tiene como ámbito material las controversias generadas en la **venta de energías gas y electricidad, de servicios energéticos y de servicios no regulados de revisión y mantenimiento de instalaciones, aparatos y equipos.**

Quedan por tanto **excluidas** de arbitraje aquellas cuestiones cuya responsabilidad recaiga sobre las empresas distribuidoras, como son **altas y bajas de puntos de suministros, revisión e inspección periódica de instalaciones, conducción de la energía y calidad e interrupción del suministro, lectura y calibrado de equipos de medida, así como cualesquiera otras correspondientes a la actividad desarrollada por las empresas distribuidoras de energía.**

Se excluyen también aquellas reclamaciones cuyo importe sea **superior a 3.000 €.**

**Para la admisión de la solicitud de arbitraje, el solicitante deberá acreditar que ha presentado la correspondiente reclamación por los mismos hechos y con la misma pretensión ante los canales de Atención al Cliente de EDP con al menos 30 días naturales de antelación a la fecha de presentación de dicha solicitud de arbitraje.**



## PRINCIPALES EMPRESAS ADHERIDAS AL SISTEMA ARBITRAL DE CONSUMO A NIVEL NACIONAL, CON LIMITACIONES.

### HIDROCANTÁBRICO ENERGÍA, S.A.U.



**ARBITRAJE EN DERECHO**

La adhesión tiene como ámbito material las controversias generadas en la **venta de energías gas y electricidad, de servicios energéticos y de servicios no regulados de revisión y mantenimiento de instalaciones, aparatos y equipos.**

Quedan por tanto **excluidas** de arbitraje aquellas cuestiones cuya responsabilidad recaiga sobre las empresas distribuidoras, como son **altas y bajas de puntos de suministros, revisión e inspección periódica de instalaciones, conducción de la energía y calidad e interrupción del suministro, lectura y calibrado de equipos de medida, así como cualesquiera otras correspondientes a la actividad desarrollada por las empresas distribuidoras de energía.**

Se excluyen también aquellas reclamaciones cuyo importe sea superior a **3.000 €.**

**Para la admisión de la solicitud de arbitraje, el solicitante deberá acreditar que ha presentado la correspondiente reclamación por los mismos hechos y con la misma pretensión ante los canales de Atención al Cliente de EDP con al menos 30 días naturales de antelación a la fecha de presentación de dicha solicitud de arbitraje.**

### NATURGAS ENERGÍA COMERCIALIZADORA



**ARBITRAJE EN DERECHO**

La adhesión tiene como ámbito material las controversias generadas en la **venta de energías gas y electricidad, de servicios energéticos y de servicios no regulados de revisión y mantenimiento de instalaciones, aparatos y equipos.**

Quedan por tanto **excluidas** de arbitraje aquellas cuestiones cuya responsabilidad recaiga sobre las empresas distribuidoras, como son **altas y bajas de puntos de suministros, revisión e inspección periódica de instalaciones, conducción de la energía y calidad e interrupción del suministro, lectura y calibrado de equipos de medida, así como cualesquiera otras correspondientes a la actividad desarrollada por las empresas distribuidoras de energía.**

Se excluyen también aquellas reclamaciones cuyo importe sea superior a **3.000 €.**

**Para la admisión de la solicitud de arbitraje, el solicitante deberá acreditar que ha presentado la correspondiente reclamación por los mismos hechos y con la misma pretensión ante los canales de Atención al Cliente de EDP con al menos 30 días naturales de antelación a la fecha de presentación de dicha solicitud de arbitraje.**





Región de Murcia

Consejería de Desarrollo Económico,  
Turismo y Empleo

Dirección General de Comercio  
y Protección del Consumidor

Servicio de Arbitraje de Consumo  
Junta Arbitral de Consumo

Ronda de Levante, 11 - 3ª planta  
30008 Murcia

Telfs. 968 35 71 82 / 83  
Fax. 968 22 83 70

[www.murciaconsumo.es](http://www.murciaconsumo.es)  
[juntaarbitral@listas.carm.es](mailto:juntaarbitral@listas.carm.es)

## PRINCIPALES EMPRESAS ADHERIDAS AL SISTEMA ARBITRAL DE CONSUMO A NIVEL NACIONAL, CON LIMITACIONES.

### **FACTOR ENERGÍA**



### **ARBITRAJE EN DERECHO**

La adhesión tiene como ámbito territorial las controversias generadas en puntos de suministro de **electricidad y gas** comercializados por FACTOR ENERGIA, S.A. circunscritos en territorio nacional y en la que sea competente la Junta Nacional Arbitral de Consumo.

Las reclamaciones han de ser presentadas por consumidores finales, comercializados en la fecha de presentación de la reclamación por FACTOR ENERGIA, S.A. Se excluirán las reclamaciones presentadas por aquellos que contraten el suministro en el ejercicio de su actividad profesional o empresarial.

La controversia debe tener como contenido material competencias de la empresa comercializadora recogidas en la legislación sectorial: Servicio de Atención al Cliente, Contratación, Aplicación del consumo facilitado por el encargado de la lectura.....



**Quedan expresamente excluidos** los asuntos que no sean competencia de las comercializadoras, entre ellas: - **Inspecciones técnicas** - **Ejecuciones de baja del contrato de acceso** - **Calidad de suministro** - **Toma de lectura**.....

En todo caso, **previamente al arbitraje** el cliente deberá haber presentado una **reclamación formal ante el Servicio de Atención al Cliente de FACTOR ENERGIA, S.A.** sin que su reclamación haya sido respondida de forma satisfactoria.

En todo caso, el importe de la reclamación no debe superar los **600 euros**. La reclamación deberá ser gestionada preferentemente por la Junta Nacional Arbitral de Consumo o las Juntas Arbitrales de ámbito autonómico, preferentemente vía telemática.



## PRINCIPALES EMPRESAS ADHERIDAS AL SISTEMA ARBITRAL DE CONSUMO A NIVEL NACIONAL, CON LIMITACIONES.

<p><b>CHC ENERGÍA</b></p>  <p><b>ARBITRAJE EN DERECHO</b></p>	<p>La adhesión tiene como ámbito material las controversias generadas en la <b>venta de energías electricidad y gas, de servicios energéticos y de servicios no regulados de revisión de mantenimiento de instalaciones, aparatos y equipos.</b></p> <p>Quedan por tanto <b>excluidas</b> de arbitraje aquellas cuestiones cuya responsabilidad recaiga sobre las empresas distribuidoras, como son <b>altas y bajas de puntos de suministro, revisión e inspección periódica de instalaciones, conducción de la energía y calidad e interrupción del suministro, lectura y calibrado de equipos de medida, así como cualesquiera otras correspondientes a la actividad desarrollada por las empresas distribuidoras de energía.</b></p> <p>Se excluyen también aquellas reclamaciones cuyo importe sea superior a <b>3.000 €.</b></p> <p>Para la <b>admisión de la solicitud de arbitraje</b>, el solicitante deberá <b>acreditar que ha presentado la correspondiente reclamación por los mismos hechos y con la misma pretensión ante los canales de Atención al Cliente de CHC ENERGÍA</b> con al menos 30 días naturales de antelación a la fecha de presentación de dicha solicitud de arbitraje.</p>
<p><b>LOWI</b></p>  <p><b>ARBITRAJE EN EQUIDAD</b></p>	<ol style="list-style-type: none"><li>1.- Reclamaciones relativas a servicios de <b>tarificación adicional, SMS Premium</b>, números especiales, teléfonos de atención con numeración <b>118XX</b> y teléfonos de tarificación especial identificados por el prefijo 800.</li><li>2.- Reclamaciones que no se hayan <b>presentado previamente ante Vodafone Enabler España, S.L.</b></li><li>3.- Reclamaciones que habiendo sido presentada la misma previamente ante Vodafone Enabler España, no hayan transcurrido 30 días desde la fecha de presentación sin haber recibido respuesta.</li><li>4.- Reclamaciones con solicitud de arbitraje en las que previa o simultáneamente se formule reclamación y/o denuncia ante la <b>SETSI</b>, organismos de la Administración de Justicia, Fuerzas y Cuerpos de Seguridad del Estado y Policías Autonómicas.</li><li>5.- Reclamaciones en los que exista resolución previa judicial o administrativa.</li></ol>



Región de Murcia  
Consejería de Desarrollo Económico,  
Turismo y Empleo

Dirección General de Comercio  
y Protección del Consumidor

Servicio de Arbitraje de Consumo  
Junta Arbitral de Consumo

Ronda de Levante, 11 - 3ª planta  
30008 Murcia

Telfs. 968 35 71 82 / 83  
Fax. 968 22 83 70

[www.murciaconsumo.es](http://www.murciaconsumo.es)  
[juntaarbitral@listas.carm.es](mailto:juntaarbitral@listas.carm.es)

## PRINCIPALES EMPRESAS ADHERIDAS AL SISTEMA ARBITRAL DE CONSUMO A NIVEL NACIONAL, CON LIMITACIONES.

**VODAFONE ONO**



**ARBITRAJE EN EQUIDAD**

- 1.- Reclamaciones cuyos hechos se hayan producido con anterioridad a la aprobación y entrada en vigor de la adhesión de VODAFONE ONO al Sistema Arbitral de Consumo.
- 2.- Reclamaciones relativas a servicios de **televisión, TV Online, tarificación adicional, SMS Premium**, números especiales, teléfonos de atención con numeración **118XX** (servicios de consulta telefónica sobre números de abonado) y teléfonos de tarificación especial identificados por el prefijo 800.
- 3.- Reclamaciones que no se hayan **presentado previamente ante Vodafone Ono**.
- 4.- Reclamaciones en las que habiendo sido presentada la misma previamente ante Vodafone Ono, no hayan transcurrido 30 días desde la fecha de presentación sin haber recibido respuesta.
- 5.- Reclamaciones con solicitud de arbitraje en las que previa o simultáneamente se formule reclamación y/o denuncia ante la **SETSI**, organismos de la Administración de Justicia, Fuerzas y Cuerpos de Seguridad del Estado y Policías Autonómicas.
- 6.- Reclamaciones en los que exista resolución previa judicial o administrativa.

**Fuente: Datos obtenidos de AECOSAN, (Agencia Española de Consumo, Seguridad Alimentaria y Nutrición), a la cual puede Ud. dirigirse para confirmación y actualización de los mismos:**

**AECOSAN**  
C/ Príncipe de Vergara, 54.  
28006-Madrid  
Teléfonos: 91.822.44.40, 91.822.44.63  
Correo Electrónico: [inc@consumo-inc.es](mailto:inc@consumo-inc.es)  
<http://consumo-inc.gob.es/>